A DESPACHO. Villa Rica – Cauca, 29 de enero de 2021. En la fecha pasa a la mesa de la Señora Juez el presente proceso, informando que la parte demandante insiste en solicitud de medidas cautelares. Va para decidir lo que en derecho corresponda. Provea.

La Secretaria,

YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA
Veintinueve (29) de enero de dos mil veintiún (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 025

ASUNTO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198454089001-2019-00258-00
DEMANDANTE:	CENTRAL DE INVERSIONES SA
DEMANDADA:	MARLEYI VAFARA TEGUE CC 31.447.963
	HERMES ELÍAS VIAFARA BALANTA CC 4.763.266

El apoderado de la parte demandante con la presentación de la demanda, allego escrito solicitando entre otras la siguiente medida cautelar:

> *"3. Solicito el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas y/o que se llegar n a depositar en las siguientes cuentas corrientes bancarias en los siguientes bancos: BANCO DAVIVIENDA, BANCO AVVILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POR LAR, BANCO CAJA SOCIAL COLMENA,"*

Por no realizarse de forma concreta la solicitud de medida cautelar, al no especificar el titular de los productos, ni la ciudad donde dirigirla, esta Judicatura se abstuvo de decretar la medida, en autos del 24 de julio de 2019 y 15 de enero de 2021.

En memorial radicado el 28 del presente mes, el apoderado insiste en la solicitud de la medida cautelar manifestando que la misma, no debe dirigirse a una ciudad específica, pero la misma no corrige el yerro de la falta de identificación del titular de los productos a embargar.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA RICA CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO. ABSTENERSE DE DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de cuentas, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERNEDIS MENESES ORTIZ
Juez

P/ YAMA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° **010** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **01 DE FEBRERO DE 2020**

La Secretaria,

YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA

Firmado Por:

ERNEDIS MENESES ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL VILLARICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8cb4d06d0d5443b7b037e7eb85aff156ec0e566b2169388d6d0fd975a8157e21
Documento generado en 29/01/2021 05:17:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica